

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DIVERSAS EMPRESAS PARA LLEVAR A CABO ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS A FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que por disposición del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que con fundamento en el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus facultades, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
7. Que según lo prevé el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

En ese sentido, atendiendo lo previsto en los artículos 8 y 10 del ordenamiento legal en cita, el cinco de julio de dos mil nueve sólo se elegirán a través del voto universal,

libre, secreto y directo a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales.

8. Que por disposición del artículo 271, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, así como la difusión de sus resultados, estarán sujetas a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto por el propio Código.
9. Que el artículo 271, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establece que durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.
10. Que asimismo, el párrafo quinto del referido artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
  - b) Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrá acceso al área que ocupen las casillas; y
  - c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, en relación con el citado 271, párrafo quinto, numeral II, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, las personas acreditadas que realicen las encuestas o sondeos de opinión el día de la jornada electoral, en ningún caso tendrán acceso al área que ocupen las casillas.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Electoral del Distrito Federal, la votación se cerrará a las 18:00 horas del día 5 de julio de 2009, misma que podrá cerrarse antes de la hora señalada siempre y cuando, el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Asimismo la casilla podrá cerrarse posterior a las 18:00 horas siempre que hubiere electores formados para sufragar; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.
13. Que en términos de lo establecido en la fracción XIII del artículo 353 del Código Penal para el Distrito Federal, se impondrá una pena de seis meses a tres años de *Cap*

prisión y de cien a quinientos días multa, a quien durante los ocho días previos a las elecciones y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

14. Que este órgano superior de dirección en su sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 05 de julio de 2009", identificado con la clave alfanumérica ACU-024-09, en cuyo punto de Acuerdo QUINTO se establece lo siguiente:

**"QUINTO.-** *Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, el 5 de julio de 2009, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos, treinta días de anticipación, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:*

- a) *Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;*
- b) *El personal encargado de realizarlos deberá portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrá acceso al área que ocupen las casillas; y*
- c) *No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales".*

15. Que mediante escrito de treinta de abril de dos mil nueve, signado por el C. Marcelo Ortega Villegas, Director General de "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V." (Consulta Mitofsky), recibido en este Instituto el día uno de abril del año en curso, manifestó el interés de dicha empresa por llevar a cabo una encuesta de salida y un conteo rápido el día de la Jornada Electoral, con el objetivo de conocer las tendencias de la votación para Delegado en algunas delegaciones de interés.

16. Que mediante escrito de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, signado por el Lic. Luis Fernando Asiaín Campos, Representante Legal de "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", recibido en este Instituto el día dos de abril del presente año, solicitó la autorización del Consejo General para que dicha empresa lleve a cabo una encuesta de salida y un conteo rápido el día de la Jornada Electoral, manifestando haber sido contratada para ello, con el objetivo de conocer el resultado de las elecciones para Jefe Delegacional de algunas delegaciones de interés en el Distrito Federal.

17. Que mediante escrito de treinta y uno de marzo del año que transcurre, signado por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, Representante Legal de "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C.", recibido en este Instituto el día tres de abril del presente año, solicitó la autorización del Consejo General para que dicha empresa lleve a cabo

una encuesta de salida y un conteo rápido el día de la Jornada Electoral, con el fin de estimar el resultado de la elección en diversas delegaciones de interés.

18. Que mediante oficio SECG-IEDF/2234/09 de tres de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió al C. Marcelo Ortega Villegas, Director General de "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V.", (Consulta Mitofsky), para que formulara la solicitud de autorización del Consejo General, toda vez que en su escrito no lo manifestó expresamente; asimismo, le fue requerida copia de su acta constitutiva y en su caso, los datos de la persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta y de ser el caso, copia el acta constitutiva de esta última.
19. Que mediante oficio SECG-IEDF/2249/09 de tres de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le requirió al Lic. Luis Fernando Asiaín Campos, Representante Legal de "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", señalara si el personal que llevará a cabo la encuesta portaría alguna identificación; el nivel de confianza y margen de error de la encuesta; el procedimiento para recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación. De igual forma le fue requerido copia simple del Acta Constitutiva de "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", asimismo se le solicitó incorporar los datos de la persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta, así como la copia simple del acta constitutiva, toda vez que en su escrito señaló haber sido contratada para llevarla a cabo.
20. Que mediante oficio SECG-IEDF/2234/09 de tres de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le requirió al Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, Representante Legal de "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." copia simple del acta constitutiva y en su caso, los datos de la persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta, así como copia simple del acta constitutiva correspondiente.
21. Que mediante escrito de cuatro de junio del presente año, signado por el Dr. Alejandro Mendoza Blanco, representante legal de Grupo "Industrial C&A, S. A. de C. V", recibido en este Instituto el día cinco de junio de dos mil nueve, solicitó autorización como empresa encuestadora para realizar encuesta de salida y conteo rápido en las próximas elecciones a realizarse el cinco de julio del presente año para estimar resultados para la elección de Jefes Delegacionales.
22. Que mediante escrito de cinco de junio del año que transcurre, signado por el C. Marcelo Ortega Villegas, Director General de "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V." (Consulta Mitofsky), en vías de desahogo del requerimiento realizado por este Instituto, remitió copia simple de su acta constitutiva, e informó no contar con ninguna persona física y/o moral que patrocine dicha encuesta.
23. Que mediante escrito de cinco de junio del presente año, signado por el Lic. Luis Fernando Asiaín Campos, Representante Legal de "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C." del día 05 de junio del año en curso, desahogó el requerimiento que le fuera formulado por este instituto y remitió copia simple de *Santa* *20*

constitutiva e informó que a la fecha no cuenta con ninguna persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta, de igual forma subsanó los elementos faltantes en su metodología.

24. Que mediante escrito de cinco de junio del año que transcurre, signado por el Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, Representante Legal de "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." del día 05 de junio del presente año, en atención al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, remitió copia simple de su acta constitutiva e informó no contar con ninguna persona física y/o moral que patrocine dicha encuesta.
25. Que mediante oficio SECG-IEDF/2347/09 del seis de junio de 2009, la Secretaría Ejecutiva del Instituto requirió al Dr. Alejandro Mendoza Blanco, Representante Legal de Grupo "Industrial C&A, S.A. de C. V", subsanara diversas omisiones a los requisitos establecidos en el artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal y el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-024-09, y al efecto se requirió describir la metodología que emplearía para llevar a cabo la encuesta; copia del Acta Constitutiva de dicha empresa, y en su caso, el nombre de la persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta, así como copia simple del acta constitutiva de ésta.
26. Que mediante oficio IEDF-AE-SECG/1360/09 de seis de junio del año e curso, se le solicitó al Secretario Administrativo informara a la Secretaría Ejecutiva, si en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió alguna solicitud para realizar encuestas de salida, al término del plazo establecido legalmente y que venció a las veinticuatro horas del día cinco de junio del presente año:
27. Que mediante oficio IEDF/SA/2352/09 del seis de junio del presente año, recibido el siete del mismo mes y año, el Secretario Administrativo comunicó a la Secretaría Ejecutiva que hasta las veinticuatro horas del día cinco de junio de dos mil nueve no se recibió solicitud alguna de personas físicas o morales para realizar encuestas de salida el día de la jornada electoral del próximo cinco de julio.
28. Que mediante escrito de ocho de junio del año que transcurre, signado por el Dr. Alejandro Mendoza Blanco, Representante Legal de "Grupo Industrial C&A, S. A. de C. V", recibido el día nueve del mismo mes y año, en desahogo del requerimiento formulado por este Instituto, remitió copia simple del acta constitutiva de dicha empresa, e informó que el C. Bernardo Lartigue Contreras es la persona patrocinadora de la encuesta.
29. Que el diez de junio del presente año, mediante oficio SECG-IEDF/2439/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó al Director de Asociaciones Políticas informara si en los archivos de esa Dirección se encontraban registradas como adherentes, simpatizantes o con algún vínculo no comercial con los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas las empresas "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V.", (Consulta Mitofsky), "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." y

"Grupo Industrial C&A, S.A. de C. V." que solicitaron autorización para llevar a cabo una encuesta de salida.

30. Que mediante oficio IEDF/DEAP/998/2009 de once de junio del año en curso, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, informó a la Secretaría Ejecutiva, que en los archivos de esa Dirección no se cuenta con registros de adherentes o simpatizantes de las Asociaciones Políticas, ni tiene conocimiento de algún otro tipo de relación comercial o no comercial de los Partidos Políticos o Asociaciones Políticas Locales con las cuatro empresas que realizaron la solicitud correspondiente.

31. Que mediante oficio SECG-IEDF/2464/2009 de doce de junio de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, hiciera del conocimiento de este Instituto, si dentro de los archivos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, existe algún registro como adherentes, simpatizantes o con algún vínculo no comercial con los Partidos Políticos, Coaliciones o Agrupaciones Políticas de las cuatro empresas que solicitaron autorización ante este Instituto.

32. Que con el propósito de verificar que las metodologías presentadas por las cuatro referidas empresas cumplieran con lo establecido en el artículo 271, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo señalado en el punto QUINTO del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica ACU-024-09, al tratarse de una materia técnica se consideró necesario que una empresa especializada realizara el análisis correspondiente, por lo que solicitó cotización para realizar dicha revisión técnica a las empresas "Grupo de Asesores Unidos, S.C." (GAUSSC), "Parametría, S.A. de C.V." e "IPSOS-BIMSA",

33. Que como resultado de la búsqueda señalada en el considerando anterior, la empresa "IPSOS-BIMSA, Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C. V.", fue seleccionada para llevar a cabo la revisión técnica de las metodologías presentadas, ya que realizaron un ofrecimiento para llevarlas a cabo sin costo alguno, con base en el Contrato de prestación de servicios de Conteos Rápidos que ya había celebrado con este Instituto.

34. Que mediante oficio SECG-IEDF/2313/09 de diez de junio de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva remitió a "IPSOS-BIMSA Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C. V." los expedientes completos de "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V.", (Consulta Mitofsky), "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." y "Grupo Industrial C&A, S.A. de C. V.", para su revisión y evaluación técnica, atento a lo establecido en el artículo 271, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal y el punto QUINTO del acuerdo identificado con la clave ACU-024-09.

35. Que por escrito de diecinueve de junio de dos mil nueve, el C. Adrián Villegas, Director de Estudios Políticos de "IPSOS-BIMSA, Buró de Investigación de

Mercados, S.A. de C. V." remitió a este Instituto, el informe relativo a los expedientes de las cuatro empresas antes referidas, informe que se agrega como parte del presente Acuerdo, y del cual se desprende que "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V. (Consulta Mitofsky)", "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C." y "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." cumplieron parcialmente con lo señalado por el referido artículo 271, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal y el punto QUINTO del acuerdo identificado con la clave ACU-024-09, ya que omitieron incluir las preguntas del cuestionario o reactivos que utilizarán; en tanto que "Grupo Industrial C&A, S.A. de C. V." cumplió totalmente con todos y cada uno de los requisitos señalados en la referida normatividad.

36. Que derivado del informe referido en el considerando que antecede, mediante oficio SECG-IEDF/2602/09, de diecisiete de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva requirió al Lic. Marcelo Ortega Villegas, Director General de "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V., (Consulta Mitofsky)", para que formalizara la solicitud de autorización, toda vez que en sus dos escritos de fechas treinta de marzo y cinco de junio del año en curso, manifiesta su interés por llevar a cabo una encuesta de salida; asimismo, se le requirió las preguntas del cuestionario o reactivos que se aplicarían.

Asimismo, mediante oficio SECG-IEDF/2603/09, de la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió al Lic. Luis Fernando Asiain Campo, Representante Legal de "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C.", incluir las preguntas del cuestionario o reactivos que se utilizarían en la encuesta de salida cuya autorización solicita.

De igual manera mediante oficio SECG-IEDF/2604/09 de diecisiete de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió al Lic. Juan Carlos Licea Aguilar, Representante Legal de "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." remitir las preguntas del cuestionario o reactivos que se utilizarían en la encuesta en comento.

37. Que "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C.V. (Consulta Mitofsky)", "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." y "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C." no desahogaron el requerimiento que les fuera formulado dentro del plazo señalado para tal efecto, respecto a la remisión de las preguntas del cuestionario o reactivos a utilizar en las encuestas de salida el día de la jornada electoral.

38. Que mediante escrito de veintinueve de junio de dos mil nueve, el Lic. Federico Berrueto Pruneda, ostentándose como Director General de la empresa Gabinete de Comunicación Estratégica, solicita su incorporación "al padrón de personas físicas o jurídico-colectivas que podrán realizar encuestas de salida y conteo rápido en la próxima jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve".

39. Que del análisis a las diversas solicitudes y a los documentos que se acompañaron, se advierte que si bien las empresas "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V.", (Consulta Mitofsky), "Arias Asiain Asociados

en Investigación, S.C" y "Licea Servicios Integrales en Opinión, S.C", no remitieron las preguntas del cuestionario o reactivos que se utilizarían en la encuesta de salida o conteos rápidos, en consideración de este Colegiado, dicha omisión no constituye un riesgo para la libertad y secreto del voto de los ciudadanos, por lo que resulta procedente otorgar autorización para que dichas empresas puedan realizar encuestas o sondeos de opinión el día de la jornada.

Lo anterior, porque como se advierte en las respectivas metodologías, los mecanismos que utilizarán, garantizan la libertad y secrecía del voto. Asimismo, porque de las documentales que integran los respectivos expedientes, se cumple con lo previsto por el artículo 271, párrafo Quinto del Consejo General y el punto Quinto del Acuerdo identificado con la clave ACU-024-09, en razón de lo siguiente:

- a) La personas morales no corresponden a Partido Político, Coalición o Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales, u organizaciones de éstos;
- b) La solicitudes se realizaron dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral;
- c) En el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto;
- d) Se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos, y
- e) La aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

Por lo que hace a "Grupo Industrial C&A, S. A. de C. V.", quien solicita autorización para realizar una encuesta de salida y un conteo rápido con la finalidad de estimar las preferencias electorales en las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las documentales que integran su expediente se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 271, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal y en el punto QUINTO del acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-024-09, en razón de los elementos siguientes:

- a) La persona moral no corresponde a Partido Político, Coalición o Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales, u organizaciones de éstos;
- b) La solicitud se realizó dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral;
- c) En el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto;
- d) Se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos, y
- e) La aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

En lo que corresponde a la solicitud formulada por Gabinete de Comunicación Estratégica, de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberá solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días; en tal virtud la solicitud presentada por el Lic. Federico Berrueto Pruneda, resulta extemporánea.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 8, 10, 86, párrafos primero y segundo, 88 fracción I, 95 fracción XXXIII, 216, 271, 294 y 297, del Código Electoral del Distrito Federal; 353, fracción XIII del Código Penal para el Distrito Federal, y en el acuerdo identificado con la clave ACU-024-09, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a las empresas "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V.", (Consulta Mitofsky), "Arias Asiaín Asociados en Investigación, S. C.", "Licea Servicios Integrales en Opinión, S. C." y "Grupo Industrial C&A, S.A. de C. V." a realizar, respectivamente, encuestas de salida y conteos rápidos, a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el 5 de julio de 2009 en las elecciones de Jefes Delegacionales, en términos de lo señalado en el considerando 39 del presente documento.

La autorización a las empresas antes referidas para realizar conteos rápidos y encuestas de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve, no implican la validez ni la aceptación, por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, de los resultados que presenten y difundan, toda vez que son ejercicios estadísticos, que tienen cierto grado de certeza y un margen de error, que permiten estimar las tendencias de los resultados de las votaciones, por lo que sus resultados pudieran diferir de los cómputos oficiales que, en su momento, esta autoridad electoral dará a conocer.

**SEGUNDO.** Se desecha por extemporánea la solicitud de "Gabinete de Comunicación Estratégica", para realizar una encuesta de salida a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día cinco de julio de dos mil nueve, en las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El personal que trabaje para las personas morales autorizadas para realizar los conteos rápidos y encuestas de salida el día de la jornada electoral, no podrá tener acceso a las casillas y no interferirá en el correcto desarrollo de la jornada electoral.

**CUARTO.** Las empresas autorizadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos deberán notificar al Consejo General de este Instituto los datos de la persona física o moral que patrocinó la encuesta, dentro de los tres días siguientes a la realización de la encuesta, debiendo cumplir con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave ACU-024-09.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 48 horas a "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S.A. de C. V." (Consulta Mitofsky), "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C", "Licea Servicios Integrales en Opinión, S.C" y "Grupo Industrial C&A, S.A. de C. V", a través de sus representantes legales, acompañando copia certificada del ACU-024-06 y del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 48 horas a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con el propósito de que tengan conocimiento de las empresas autorizadas para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos el día de la jornada electoral.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

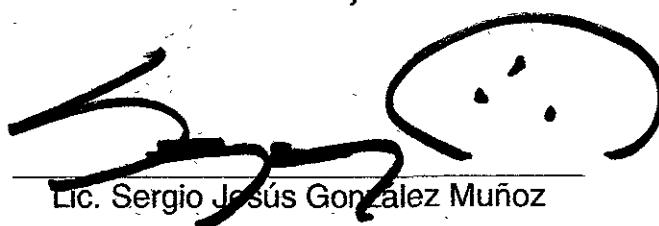
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha uno de julio dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz